

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Expediente No. : 11001334204720220036800.
Accionante : FERNANDO AUGUSTO GARCÍA
MATAMOROS.
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-.
Asunto : PREVIA APERTURA INCIDENTE DE
DESACATO.

Mediante escrito radicado vía electrónica el 20 de octubre de 2022¹, el señor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido por este Despacho 5 de octubre de 2022, a través del cual se amparó derecho fundamental de petición.

Así entonces, previo a dar trámite al incidente, se dispone por Secretaría, REQUERIR al Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, o quién haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la referida decisión judicial, que en la parte resolutive ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, que dentro de un término no mayor a **48 horas siguientes** a la notificación de la presente providencia proceda a dar una respuesta **clara, precisa y congruente** con lo solicitado al tutelante, en relación a petición radicada el 31 de mayo de 2022 bajo el consecutivo No 2022_7020326 “Reconocimiento Pensión de Vejez Tiempos Privados” a través de la cual se solicita la reliquidación de una pensión de vejez reconocida mediante la Resolución SUB-3917 del 14 de febrero de 2019, incluyendo al monto pensional las cotizaciones efectuadas sobre ingresos mensuales superiores a 25 SMMLV o estudiar la posibilidad de devolver las sumas indexadas por concepto de cotizaciones que no fueron tenidas en cuenta en el cálculo del IBL por superar los 25 SMMLV y que suman \$37.442.240.

En el término anterior, **COLPENSIONES** deberá allegar los **correos personales asignados dentro de la planta de personal de la entidad y el número de identificación personal de los funcionarios encargados del cumplimiento de la orden judicial**, advirtiéndose, que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el

¹ Ver expediente digital “01EscritoDesacato”

Expediente No. 11001334204720220036800.

Accionante: Fernando Augusto García Matamoros.

Accionado: COLPENSIONES.

Asunto: Requerimiento previo apertura incidente.

artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la accionante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, notifíquese por el medio más ágil y eficaz que garantice el derecho de audiencia y defensa, el contenido del presente proveído al Dr. Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-** o a quienes hagan sus veces.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; fernando@fgarcia.com.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b954e800905ec6ca6a54b563272495e57e5fc47a084f588bb23d9aec758273f**

Documento generado en 21/10/2022 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>